



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente No. 2014-0562-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la marca “XAXIS”**

**WPP LUXEMBOURG GAMMA SARL, Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No 2014-1447)**

**Marcas y Otros Signos**

### ***VOTO N° 127-2015***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con quince minutos del dos de febrero de dos mil quince.***

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el **Licenciado Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-335-794, en representación de la empresa **WPP LUXEMBOURG GAMMA SARL**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Luxemburgo, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, cuatro minutos, treinta y cinco segundos del dieciocho de junio de dos mil catorce.

### ***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 20 de febrero de 2014, el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en la representación relacionada, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y servicios “XAXIS” en clases 09, 35, 38 y 42 de la nomenclatura internacional, para proteger y distinguir, en **clase 09:** “Programas de computadora y aplicaciones para el análisis de tráfico de sitios web y de determinación de objetivos basados en comportamiento de usuarios a nombre de terceros, planeamiento, compra, disposición y optimización de nuevos medios de contenido e inventario



*en línea, interactivo, de televisión, de cable, de banda ancha, móvil y relacionados, incluyendo para uso en relación con la provisión de otros servicios de publicidad mediante una red global de computadoras, programas de computadora para obtener y analizar datos de búsqueda y administración de anuncios de búsqueda para otros en una red global de computadoras, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones y comunicaciones, aparatos e instrumentos para el procesamiento, transmisión, almacenamiento, registro, recepción y recuperación de datos estando en la forma de datos encriptados, en texto, en audio, en imágenes gráficas o video o en combinación de estos formatos, aparatos e instrumentos de procesamiento de imágenes, publicaciones electrónicas (descargables) provistas en línea desde bases de datos de computadoras, desde la Internet o desde otras redes electrónicas, datos, textos, audio, imágenes gráficas o videos (descargables) provistos desde bases de datos de computadora, la internet u otras redes electrónicas, aparatos para descargar datos, texto, audio, imágenes gráficas o video desde una base de datos de computadora, la internet u otras redes electrónicas, programas de computadora en el campo del mercadeo y encuestas de mercadeo, ninguno de los productos anteriormente mencionados en relación con productos de control de acceso, productos de vigilancia, cámaras incluyendo pero no limitado a cámaras digitales, cámaras de redes, cámaras web y cámaras IP, videos codificados, videos decodificados, servidores de redes para documentos, servidores para impresión, productos de redes de video, programas de computadora y accesorios para los productos mencionados anteriormente.” **En clase 35:** “Servicios de consultoría de negocios, de información, de búsqueda y de análisis en conexión con el planeamiento, compra, disposición y optimización de nuevos medios de contenido e inventario en líneas, interactivo, de televisión, de cable, de banda ancha, móvil y relacionados, servicios de propagandas, de relaciones públicas, de publicidad, de promoción de ventas, de mercadeo, servicios de mercadeo de motores de búsquedas, servicios de consultoría, de investigación y de información concernientes a todo lo anterior, servicios de investigación y consultorías de medios, servicios de propaganda mediante compra de medios, servicios de planeamiento, compra y negociación de propaganda y espacios de medios de comunicación y de tiempo, servicios de investigación de negocios, de investigación, de consultoría, servicios de asesoramiento de negocios, servicios de*



*planeamiento de negocios y de estrategias de negocios, servicios de dirección y administración de negocios, servicios de producción de asuntos publicitarios y comerciales, servicios de estudios de mercadeo y análisis de mercado, servicios de análisis estadísticos y de compilación de datos, servicios de provisión de información relacionado con todo lo anterior, servicios de provisión en línea de los servicios mencionados anteriormente desde un base de datos de computadora o desde la Internet, servicios de estrategia de medios de comunicación sociales y de mercadeo, servicios de mercadeo directo, servicios en línea de propaganda y de servicios de mercadeo, servicios de mercadeo de recomendación por medio de usuarios, servicios para compilar información dentro de bases de datos, servicios de administración de bases de datos, servicios de renta de espacios publicitarios, servicios de propaganda y mercadeo provistos mediante métodos indirectos de comunicaciones de mercadeo, incluyendo medios de comunicación social, consultas de mercadeo, mercado por Internet, por medio de mercadeo móvil, posteo y otras formas de canales de comunicación pasivos, compartidos o virales, servicios de información, investigación, consejería y consultoría en relación con todos los servicios mencionados anteriormente, servicios de provisión en línea de los servicios mencionados anteriormente desde una base de datos de computadora o desde la Internet , ninguno de los servicios anteriormente mencionados en relación con productos de control de acceso, productos de vigilancia, cámaras incluyendo pero no limitado a cámaras digitales, cámaras de redes, cámaras web y cámaras IP, videos codificados, videos decodificados, servidores de redes para documentos, servidores para impresión, productos de redes de video, programas de computadora y accesorios para los productos mencionados anteriormente.” **En clase 38:** “Servicios de provisión y uso de telecomunicaciones, en particular para aplicaciones de órdenes a distancia con el propósito de compra y venta de productos y servicios, servicios de agencias de noticias, transmisión de mensajes e imágenes, entre otros, ayudado por computadoras, servicios de provisión de acceso (enlaces en línea) a páginas de Internet y a redes de datos, servicios para proveer acceso a bases de datos, servicios de renta con opción de compra (leasing) de equipo de telecomunicaciones, servicios para proveer a usuarios de redes globales de computación, servicios de renta de acceso de tiempo a redes globales de computadora, servicios de sistemas*



*de comunicación de operación técnica, incluyendo interfaces y aplicaciones, para transmitir y permitir la transmisión de mensajes, imágenes y expedientes digitales, ninguno de los servicios anteriormente mencionados en relación con productos de control de acceso, productos de vigilancia, cámaras incluyendo pero no limitado a cámaras digitales, cámaras de redes, cámaras web y cámaras IP, videos codificados, videos decodificados, servidores de redes para documentos, servidores para impresión, productos de redes de video, programas de computadora y accesorios para los productos mencionados anteriormente”. **En clase 42:** “Servicios de diseño de programas y de aplicaciones de computadora, servicios de diseño de sitios web, servicios de creación, hosting y mantenimiento de sitios web, servicios de internet y de sitios web, a saber servicios técnicos, de investigación y de análisis en relación con el planeamiento, compra, disposición y optimización de nuevos medios de contenido e inventario en línea, interactivo, de televisión, de cable, de banda ancha, móvil y relacionados, servicios de consultoría y consejería técnica en relación con el uso de programas y aplicaciones de computadora para el planeamiento, compra, disposición y optimización de nuevos medios de contenido e inventario en línea, interactivo, de televisión, de cable, de banda ancha, móvil y relacionados, servicios de apariencia de producto y funcionabilidad de diseño y desarrollo, servicios de diseño gráfico, servicios de diseño industrial, servicios para proveer uso temporal de aplicaciones en línea y de herramientas de programas de computadora, servicios de información, de investigación y consultoría relacionados con lo anteriormente dicho, servicios de diseño de empaquetado, servicios de consultoría relacionados con el uso de plataformas digitales y medios de comunicación en el campo de la publicidad y mercadeo, servicios de diseño y desarrollo de bases de datos, servicios de consultoría de computadoras, servicios de programación de computadoras y de programas de diseño de computadoras, servicios de diseño y análisis de sistemas de computadora, servicios de diseño y desarrollo de información y comunicaciones tecnológicas, servicios para proveer información técnica y asesoría acerca de computadoras, de programas de computadoras y de redes de computadora, servicios de computadoras, a saber, creación de una comunidad en línea para usuarios registrados para participar en discusiones, para obtener retroalimentación por parte de sus colegas, desde comunidades virtuales e involucrarse en redes sociales, servicios de*



*información, investigación, asesoría y consultoría en relación con todos los servicios mencionados anteriormente, ninguno de los servicios anteriormente mencionados en relación con productos de control de acceso, productos de vigilancia, cámaras incluyendo pero no limitado a cámaras digitales, cámaras de redes, cámaras web y cámaras IP, videos codificados, videos decodificados, servidores de redes para documentos, servidores para impresión, productos de redes de video, programas de computadora y accesorios para los productos mencionados anteriormente.”*

**SEGUNDO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las trece horas, cuatro minutos, treinta y cinco segundos del dieciocho de junio de dos mil catorce, resolvió rechazar de plano parcialmente la solicitud planteada en relación con las clases 09 y 35, continuando con el trámite respecto de las clases 38 y 42.

**TERCERO.** Inconforme con lo resuelto, el Licenciado **Vargas Valenzuela** en la representación indicada, interpuso recurso de apelación y en razón de ello conoce este Tribunal en Alzada.

**CUARTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

**Redacta la Juez Ortiz Mora, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal tiene como hecho con tal carácter el siguiente:

**I.-** Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentran inscritas las marcas:



1.-“**AXYZ**” bajo registro No. **179606** vigente desde el 09 de setiembre de 2008 y hasta el 09 de setiembre de 2018, a nombre de **AXYZ INFOGRAFÍAS, S.A.**, que protege en clase 35 Internacional “*Servicios de presentación publicitaria relacionados al campo de la industria, ingeniería y arquitectura, incluyendo la infografía*”, (v. f. 52).

2.-“**SIXAXIS**” bajo registro No. **188597** vigente desde el 03 de abril de 2009 y hasta el 03 de abril de 2019, a nombre de **KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT (C/C SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, INC.)**, que protege en clase 09 Internacional “*Cables audiovisuales, amplificadores, programas de ejecución automática para instrumentos musicales electrónicos, cargadores de baterías, discos ópticos en blanco, cables eléctricos, computadores, controladores especialmente diseñados para grabadoras de CD, controladores especialmente diseñados para reproductores de DVD, controladores especialmente diseñados para grabadores de DVD, máquinas de juegos de video para consumidores adaptadas para uso únicamente con televisores, controladores especialmente diseñados para reproductores de DVD-ROM, publicaciones electrónicas descargables, cámaras digitales de fotografía estática, unidades de exhibición tipo CRT (Cathod Ray Tube), unidades de exhibición tipo plasma, unidades de exhibición electrolumicense, microetiquetas codificadas, de plástico, metal y silicio para emplear en el campo de etiquetado pasivo, rastreo o localización de personas, animales, vehículos o productos de cualquier tipo, escáneres ópticos, transmisores de frecuencia modulada (FM), sistemas de posicionamiento global (GPS), grabadoras de discos duros, discos duros, teclados, teclados para uso con juegos de video con televisores solamente para uso personal, pantallas de cristal líquido, monitores de cristal líquido, altoparlantes, tarjetas de memoria, micrófonos, módems, ratones para computador, reproductores de discos ópticos incluyendo controladores, grabadoras de discos ópticos, incluyendo controladores, cables de fibra óptica, reproductores digitales de audio portátiles, programas para juegos portátiles de mano con pantalla de cristal líquido, sintonizadores receptores de emisiones televisivas satelitales, sincronizadores receptores de emisiones digitales terrestres, baterías recargables, discos ópticos grabados con programas de juegos para computador, controladores remotos para uso solamente con juegos portátiles de mano con pantallas de cristal líquido, controladores remotos especialmente diseñados*



*para reproductores de CD, controladores remotos especialmente diseñados para reproductores de DVD, controladores remotos para uso con computadoras, controladores remotos para uso solamente con reproductores digitales de audiovisuales portátiles, controladores remotos para uso solamente con reproductores digitales de audio, portátiles, controladores remotos para uso con juegos de video con televisor solamente para uso personal, enrutadores, discos compactos grabados con sonido, discos ópticos grabados con sonido, sintonizadores para receptores de televisión, discos ópticos grabados con video, discos magnéticos ópticos grabados con video”, (v. f. 69).*

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con tal carácter que sean de relevancia para el dictado de esta resolución.

**TERCERO. SOBRE LA RESOLUCION RECURRIDA Y LO ALEGADO POR EL APELANTE.** El Registro de la Propiedad Industrial rechaza parcialmente la inscripción solicitada con fundamento en los incisos a) y b) del Artículo 8 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos en concordancia con lo dispuesto en el artículo 24 de su Reglamento, al considerar que afecta derechos de terceros, dado lo cual puede provocar confusión en los consumidores ya que existen signos similares que protegen productos y servicios en las clases 09 y 35 internacional. Respecto de las clases 38 y 42, el Registro decide continuar con el trámite de la solicitud.

Por su parte, la representación de la empresa recurrente solicita se fraccione su solicitud a efecto de que se continúe su trámite respecto de las clases 38 y 42. Asimismo, propone una limitación de la lista de protección en las clases 09 y 35, para que se lean:

En **clase 09**: *“Programas de computadora y aplicaciones para el análisis de tráfico de sitios web y de determinación de objetivos basados en comportamiento de usuarios a nombre de terceros, planeamiento, compra, disposición y optimización de nuevos medios de contenido e inventario en línea, interactivo, de televisión, de cable, de banda ancha, móvil y relacionados, incluyendo para uso en relación con la provisión de otros servicios de publicidad mediante*



*una red global de computadoras, programas de computadora para obtener y analizar datos de búsqueda y administración de anuncios de búsqueda para otros en una red global de computadoras, equipo y computadoras para procesamiento de datos datos, textos, audio, imágenes gráficas o videos (descargables) provistos desde bases de datos de computadora, la internet u otras redes electrónicas, para publicidad digital y en línea, programas de computadora en el campo del mercadeo y encuestas de mercadeo, ninguno de los productos anteriormente mencionados en relación con productos de control de acceso, productos de vigilancia, cámaras incluyendo pero no limitado a cámaras digitales, cámaras de redes, cámaras web y cámaras IP, videos codificados, videos decodificados, servidores de redes para documentos, servidores para impresión, productos de redes de video, programas de computadora y accesorios para los productos mencionados anteriormente, ninguno de los antes mencionados siendo cables audiovisuales, cables, amplificadores, programas de ejecución automática para instrumentos musicales electrónicos, cargadores de baterías, discos ópticos en blanco, cables eléctricos, computadores, controladores especialmente diseñados para grabadoras de CD (discos compactos), controladores especialmente diseñados para grabadoras, máquinas de videojuegos para los consumidores adaptados para su uso sólo con receptores de televisión, especialmente diseñados para reproductores de DVD-ROM, publicaciones electrónicas descargables, cámaras digitales de fotografía estática, exhibición de unidades tipo CRT (tubo de rayos catódicos), unidades de exhibición de plasma, unidades de exhibición tipo electroluminiscente, microetiquetas codificadas, de plástico, metal y silicio para emplear en el campo de etiquetado pasivo, rastreo o localización de personas, animales, vehículos o productos de cualquier tipo, escáneres ópticos, transmisores que usan modulación de frecuencia (FM), Sistemas de posicionamiento global (GPS), grabadoras de discos duros, discos duros, teclados, teclados para usar con juegos de video con la televisión para uso personal solamente, pantallas de cristal líquido (LCD), monitores de cristal líquido (LCD), altoparlantes, tarjetas de memoria, micrófonos, módems, ratones para computadoras, reproductores de discos ópticos incluyendo controladores, grabadoras de disco óptico incluyendo controladores, cables de fibra óptica, audio digital portátil, programas de juegos portátiles con pantalla de cristal líquido, sintonizadores de satélite para*



*difusión a receptores de televisión, receptores sincronizados digitales terrestres, baterías recargables, discos ópticos grabados con programas de juegos de computadora, controladores remotos que se usan solamente con videojuegos portátiles de mano con pantallas de cristal líquido, controladores remotos diseñados especialmente para reproductores de CD, controladores remotos diseñados especialmente para reproductores de DVD, controladores remotos para el uso con las computadoras, controladores remotos para usar solamente con audiovisuales portátiles digitales, controladores remoto para uso solamente con reproductores digitales de audio, portátiles, controles remoto para su uso con juegos de video portátiles, o televisión para uso personal, enrutadores, discos compactos grabados con sonido, discos ópticos grabados con sonido, sintonizadores para receptores de televisión, discos ópticos grabados con video, discos magnéticos ópticos grabados con video.”*

**En clase 35:** *“Servicios de consultoría de negocios, de información, de búsqueda y de análisis en conexión con el planeamiento, compra, disposición y optimización de nuevos medios de contenido e inventario en línea, interactivo, de televisión, de cable, de banda ancha, móvil y relacionados, servicios de propagandas, de relaciones públicas, de publicidad, de promoción de ventas, de mercadeo, servicios de mercadeo de motores de búsquedas, servicios de consultoría, de investigación y de información concernientes a todo lo anterior, servicios de investigación y consultorías de medios, servicios de propagandas mediante compra de medios, servicios de planeamiento, compra y negociación de propaganda y espacios de medios de comunicación y de tiempo, servicios de investigación de negocios, de investigación, de consultoría, servicios de asesoramiento de negocios, servicios de planeamiento de negocios y de estrategias de negocios, servicios de dirección y administración de negocios, servicios de producción de asuntos publicitarios y comerciales, servicios de estudios de mercadeo y análisis de mercado, servicios de análisis estadísticos y de compilación de datos, servicios de provisión de información relacionado con todo lo anterior, servicios de provisión en línea de los servicios mencionados anteriormente desde un base de datos de computadora o desde la Internet, servicios de estrategia de medios de comunicación sociales y de mercadeo, servicios de mercadeo directo, servicios en línea de propaganda y de servicios de mercadeo, servicios de mercadeo de recomendación por medio de usuarios, servicios para*



*compilar información dentro de bases de datos, servicios de administración de bases de datos, servicios de renta de espacios publicitarios, servicios de propaganda y mercadeo provistos mediante métodos indirectos de comunicaciones de mercadeo, incluyendo medios de comunicación social, consultas de mercadeo, mercado por medio de Internet, por medio de mercadeo móvil, posteo y otras formas de canales de comunicación pasivos, compartidos o virales, servicios de información, investigación, consejería y consultoría en relación con todos los servicios mencionados anteriormente, servicios de provisión en línea de los servicios mencionados anteriormente desde una base de datos de computadora o desde la Internet, ninguno de los servicios anteriormente mencionados en relación con productos de control de acceso, productos de vigilancia, cámaras incluyendo pero no limitado a cámaras digitales, cámaras de redes, cámaras web y cámaras IP, videos codificados, videos decodificados, servidores de redes para documentos, servidores para impresión, productos de redes de video, programas de computadora y accesorios para los productos mencionados anteriormente, ninguno de los servicios anteriormente mencionados relacionados con el campo de la industria, ingeniería y arquitectura.”*

Afirma el recurrente que con dicha restricción no se estarán violentando los derechos de las marcas que ya se encuentran inscritas a nombre de Axys Infografías S. A. y Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment (c.c. Sony Computer Entertainment Inc.), aunado a que las marcas tienen elementos gráficos y de pronunciación que las hacen perfectamente distinguibles, dado lo cual no causarían confusión entre el público consumidor. En razón de dichos alegatos solicita sea revocada la resolución que apela, en lo referente al rechazo del signo en clases 09 y 35 y se ordene continuar con su trámite en las clases 09, 35, 38 y 42.

**CUARTO. SOBRE EL FONDO.** Nuestra normativa marcaría es clara en que ningún signo podrá ser registrado como marca, cuando ello afecte algún derecho de terceros, lo cual se produce cuando es idéntico o similar a otro anterior, registrado o en uso por un tercero, y que pueda generar en los consumidores un riesgo de confusión en cuanto al origen empresarial de sus productos o servicios por ser éstos similares, o susceptibles de ser asociados.



Asimismo, el artículo 8 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978, en sus incisos a) y b) determina que,

*“Artículo 8°- Marcas inadmisibles por derechos de terceros. Ningún signo podrá ser registrado como marca cuando ello afecte algún derecho de terceros, en los siguientes casos, entre otros:*

*a) Si el signo es idéntico o similar a una marca, [...], registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior, y distingue los mismos productos o servicios u otros relacionados con estos, que puedan causar confusión al público consumidor.*

*b) Si el uso del signo es susceptible de causar confusión, por ser idéntico o similar a una marca, [...], registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior, y distingue los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los distinguidos por la marca, la indicación geográfica o la denominación de origen anterior.”*

En este sentido, el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo número 30233-J del 20 de febrero de 2002, establece las pautas a seguir al examinar la semejanza de los signos sometidos al cotejo marcario, dentro de ellas:

*“Artículo 24.- Reglas para calificar semejanza. Tanto para la realización del examen de fondo como para la resolución de oposiciones, se tomará en cuenta, entre otras, las siguientes reglas:*

*a) Los signos en conflicto **deben examinarse en base de la impresión gráfica, fonética y/o ideológica que producen en su conjunto**, como si el examinador o el juzgador estuviese en la situación del consumidor normal del producto o servicio de que se trate.*

*b) En caso de marcas que tienen radicales genéricos o de uso común, el examen comparativo debe hacerse con **énfasis en los elementos no genéricos o distintivos**;*

*c) Debe darse más **importancia a las semejanzas que a las diferencias** entre los signos...” (Agregado el énfasis)*



Bajo estas premisas, advierte este Tribunal que una vez analizada la marca que se pretende inscribir “XAXIS”, respecto de las inscritas “AXYZ” y “SIXAXIS”, evidentemente son muy similares, tanto a nivel gráfico como fonético y no como alega la representación de la solicitante en sus agravios, los cuales no resultan de recibo. Adicionalmente, al examinar los productos para los que fue solicitada “XAXIS” en las clases 09 y 35, evidentemente son iguales o susceptibles de ser asociados con los que ya protegen las marcas inscritas, incluso a pesar de la nueva limitación que propone el recurrente en su escrito de exposición de agravios, ésta no puede ser aceptada, ya que contrapuestos los productos y servicios pretendidos, se considera por parte de éste Órgano que aún se relacionan con los signos inscritos, en razón de lo cual es inminente el riesgo de confusión para el consumidor medio, quien puede incurrir en el error de considerarlos provenientes del mismo comercializador y eso es precisamente lo que debe evitarse en aplicación de lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 8 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Por lo expuesto, este Tribunal declara sin lugar el recurso de apelación que interpuso el **Licenciado Víctor Vargas Valenzuela**, en representación de la empresa **WPP LUXEMBOURG GAMMA SARL**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, cuatro minutos, treinta y cinco segundos del dieciocho de junio de dos mil catorce, la cual se confirma.

**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.



***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, este Tribunal declara SIN LUGAR el recurso de apelación presentado por el **Licenciado Víctor Vargas Valenzuela**, en representación de la empresa **WPP LUXEMBOURG GAMMA SARL**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, cuatro minutos, treinta y cinco segundos del dieciocho de junio de dos mil catorce, la cual se confirma, para que se **deniegue parcialmente** el registro del signo “**XAXIS**” en las **clases 09 y 35** solicitadas y se **continúe** con su trámite para las clases **38 y 42** de la nomenclatura internacional. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suarez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



DESCRIPTOR

Marcas inadmisibles por derechos de terceros

TG. Marcas Inadmisibles

TNR. 00.41.33